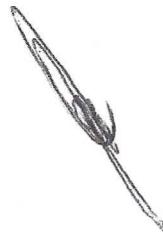


**LINEAMIENTOS PARA
ELABORAR,
PRESENTAR Y DICTAMINAR
EL ANÁLISIS DE
IMPACTO REGULATORIO
MUNICIPAL
(AIR)**



	índice	Página
Fundamento Jurídico		3
I. Objetivos Generales de AIR		4
II. Alcance		4
III. Definiciones		4
IV. Criterios de Calidad Regulatoria		5
V. AIR		6
VI. Vigencia		9
VII. Publicación		9

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción I, inciso b), 36, fracción VII, 222, 223 y 227 fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 12 fracción XI y 79 fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de García, Nuevo León; y 8 fracción IX del Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de García, Nuevo León, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA ELABORAR, PRESENTAR Y DICTAMINAR EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO MUNICIPAL (AIR)

Las Dependencias promoverán las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para la mejora de Regulaciones, a fin de garantizar la simplificación de trámites, reducir la discrecionalidad de los actos de la autoridad y/o proveer la solución a alguna problemática.

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, lo anterior, a través de un estudio metodológico que permite identificar los impactos potenciales de la normativa que sirve de base para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales.

En este sentido, las Dependencias deberán remitir a la Comisión, a través de su Enlace, los anteproyectos de Regulación acompañados del AIR correspondiente.

Las Regulaciones de competencia municipal que para su creación o reforma requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio son: **Iniciativas de ley, códigos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.**

El Análisis de Impacto Regulatorio es un requisito que se deberá cumplir antes de crear o reformar cualquier Regulación municipal de estas características que genere costos de cumplimiento para los particulares.

A fin de que las Dependencias puedan determinar si su Proyecto de Regulación genera costos de cumplimiento para los particulares y por lo tanto requieren elaborar un AIR deberán tomar en cuenta los criterios siguientes;

El Proyecto de Regulación:

- a) Crea nuevas obligaciones para los particulares.
- b) Crea o modifica trámites (excepto si la modificación simplifica y/o facilita el cumplimiento de los ya existentes).
- c) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- d) Establece definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia, que, en agregado con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



Los Proyectos de Regulación que no se hubiesen incluido en la Agenda Regulatoria y respondan a una situación de emergencia, también deberán aplicar AIR. En estos casos se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que los proyectos de Regulación se sometan a la aprobación del Ayuntamiento. Para tal fin deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión.

Las Dependencias solo podrán solicitar la exención de elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio cuando para tal efecto remitan oficio a la Comisión justificando debidamente la causa, expresando cualitativamente el por qué se debería exceptuar la realización del análisis; evidenciando esa justificación.

I. OBJETIVOS GENERALES

- a) Fortalecer la transparencia en el proceso de mejora regulatoria de los criterios y procedimientos para proyectos de regulación y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio de las Dependencias;
- b) Garantizar que la revisión y aprobación de las Regulaciones de las Dependencias se lleven a cabo con estricto apego la normativa aplicable;
- c) Generar un marco normativo que apoye a los servidores públicos para garantizar que los requisitos, costos y tiempos de las Regulaciones sean óptimos para los particulares;
- d) Analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que estos sean más transparentes y racionales. En el presente instrumento se señalan los procedimientos de mejora regulatoria y la manera de llevar a cabo su cumplimiento;

II. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos de las Dependencias del Municipio de García que propongan y/o presenten anteproyectos para emitir, abrogar, derogar o modificar las Regulaciones municipales que sean de su respectiva competencia.

Cabe señalar que toda referencia de género en estos Lineamientos, incluyendo los cargos y puestos, se hace alusión a ambos tipos de géneros (masculino y femenino). El contenido técnico del presente documento es responsabilidad de quien lo emite, así como sus modificaciones a efecto de que éste siga siendo un instrumento actualizado y eficaz.

III. DEFINICIONES

1. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

AIR.- Al Análisis de Impacto Regulatorio;

Ayuntamiento.- Al Órgano de gobierno colegiado, integrado por el Presidente Municipal, los síndicos y los regidores;

Análisis de Impacto Regulatorio.- A la herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

Comisión.- A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

Dependencias.- A las Secretarías, Dependencias municipales y la administración pública paramunicipal que se conforma por las entidades que sean creadas como organismos descentralizados o fideicomisos públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

Dictamen.- A la Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, sobre los programas, los proyectos de regulación o sobre los Análisis de Impacto Regulatorio;

Enlace.- Al Enlace de Mejora Regulatoria designado por los Titulares de las Dependencias;

Lineamientos.- A los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal;

Mejora Regulatoria.- A la política pública sistemática, participativa y transversal consistente en la

generación de normas claras y trámites o servicios simplificados, orientados a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, con los menores costos posibles;

Proyectos de regulación.- A las Propuestas para la creación, reforma, o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las Dependencias a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

Regulación o Regulaciones.- A Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser: Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Directiva, Disposición Administrativa de Observancia General, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que, en el ámbito de su competencia, emitan las Dependencias y que tengan por objeto establecer obligaciones específicas que impliquen costos de cumplimiento para los particulares; con excepción de las que expida el Poder Legislativo;

Servicio.- A la actividad que brinda una Dependencia de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tiene por objeto satisfacer una necesidad pública;

Trámite.- A Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la Dependencia competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación, o en general, a fin de que se emita una resolución.

IV. CRITERIOS DE CALIDAD REGULATORIA

2. Previo a la elaboración de cualquier proyecto de regulación, las Dependencias deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la creación o reforma de esta, lo anterior para garantizar que dicha alternativa es la más viable y necesaria.

3. Los procesos de diseño y revisión de las Regulaciones y Proyectos de Regulación, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- b) Promuevan la coherencia de políticas públicas;
- c) Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- d) Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento de los mercados;
- e) Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado; y
- f) Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el municipio.

4. Para la elaboración de cualquier proyecto de regulación, la Dependencia deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la Institución. Los proyectos de regulación y la documentación soporte que se someta a consideración de la Comisión será de exclusiva responsabilidad de quien la formule.

5. Al momento que la Comisión analice el AIR de los proyectos de regulación deberá considerar si este cumple con los siguientes criterios de calidad regulatoria:

- a) **Claro.-** Cuando está escrito de forma comprensible, sencilla y precisa a fin de que sea fácilmente entendible;
- b) **Consistente.-** Cuando su estructura y contenido están estandarizados y sus disposiciones son congruentes con el marco normativo vigente;

- c) **Delimita responsabilidades.**- En la norma se determinan claramente los órganos responsables de su ejecución y el control de las medidas incluidas en la misma;
- d) **Eficaz.**- Cuando su contenido es el apropiado para alcanzar los objetivos perseguidos, es decir, sirve para atender y controlar los problemas que le dieron origen. Este análisis conlleva a determinar si la norma es necesaria; implica la identificación y definición del problema o actividad pública que dio origen a la misma, así como determinar los objetivos por los cuales se emitió;
- e) **Eficiente.**- Cuando los beneficios que genera son mayores a los costos que implica su cumplimiento y estos últimos están justificados y son razonables, para ello es necesario identificar los impactos de la norma, lo que implica el análisis de las ventajas de la regulación y las restricciones que impone;
- f) **Genera valor para los procesos.**- La norma regula actividades con valor añadido para el proceso; es decir, no será necesaria su modificación si regula actividades sin valor añadido para la ejecución del proceso;
- g) **Justificación empírica.**- Su aplicación se encuentra fundada en la experiencia o en la práctica que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo;
- h) **Rendición de cuentas.**- La norma coadyuva a una clara rendición de cuentas, permite dar seguimiento a las acciones y define las consecuencias de su incumplimiento.

V. AIR

6. Todo tipo de AIR deberá realizarse siguiendo el procedimiento que se describe en estos Lineamientos.

Las Dependencias a través de sus Enlaces harán el llenado del formato de AIR que se encontrará disponible en el portal de www.garcia.gob.mx

Una vez concluido el llenado del formato digital, los Enlaces deberán remitirlo de forma electrónica junto con el proyecto a la dirección de correo electrónico que para tal efecto determine la Comisión e informarlo mediante oficio a ésta, con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda publicarse en la Gaceta Municipal Oficial o someterse a la aprobación del Ayuntamiento. El AIR y el Proyecto de Regulación deberán someterse a consulta pública por un término de cuando menos 20 días hábiles.

7. El Proyecto de Regulación que contemple la creación y/o reformas a las regulaciones, hará siempre referencia al marco jurídico que se relacione con ellas, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, indicando a qué instrumento legal de los tres órdenes de gobierno da cumplimiento, debiendo contener lo siguiente:

- a) La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- b) El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación del porqué la regulación es preferible al resto de las alternativas;
- c) La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados;
- d) El Análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- e) La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de regulación; y
- f) La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar el Proyecto de regulación y sus resultados.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, las Dependencias deberán brindar a la Comisión la información señalada en los presentes Lineamientos dentro del correspondiente AIR.

Lo dispuesto en este lineamiento no será aplicable en los casos de Regulaciones que se expidan en situaciones de emergencia y en los casos de aquellas que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de

manera periódica.

8. En la AIR deberán indicarse las situaciones o las conductas que se pretenden normar o controlar; una explicación clara y sin tecnicismos de la problemática a resolver; así como las soluciones y propuestas que se consideraron.

9. El impacto anticipado de costos dentro del AIR deberá atender lo siguiente:

- a) Los efectos positivos económicos y sociales potenciales de la propuesta y que tengan incidencia en la actividad económica del Municipio, así como la determinación de la naturaleza, contenido, alcance, beneficios directos e indirectos que resultarían de la instrumentación de la regulación propuesta, así como los sectores que resultarían beneficiados, directa o indirectamente con la regulación propuesta; y
- b) Los efectos negativos en el entorno social y la actividad económica que pudieran ocasionarse por la regulación propuesta, que tengan incidencia en la actividad económica del Municipio.

10. El AIR será valorado por la Comisión para determinar si cumple con los requisitos del formulario, en el caso de haber observaciones y derivadas del grado de complejidad:

- a) Se convocará a reunión a quien realizó el anteproyecto y al Enlace, para homologar criterios, con la finalidad de adecuar convenientemente el AIR.
- b) Se emitirá oficio con las recomendaciones por parte de la Comisión, en el que se solicitará que la Dependencia realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar dentro de un término de diez días hábiles a partir del siguiente al de su recepción. La Comisión, deberá indicar de manera concreta los puntos sobre los que versan las deficiencias que contengan el Proyecto regulatorio y/o el AIR.
- c) Cuando a criterio de la Comisión, el AIR siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía del Municipio o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la Dependencia que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Comisión y a la Dependencia dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

11. La Comisión podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta el Proyecto de regulación a la aprobación del Ayuntamiento, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión, para lo cual deberá acreditarse que el Proyecto regulatorio:

- a) Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- b) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- c) No se haya expedido previamente trato de emergencia para un Proyecto con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la solicitud.

12. Se podrá eximir de elaborar el AIR cuando el Proyecto de regulación no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando la Dependencia estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Comisión la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión resuelva que el Proyecto regulatorio no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa

propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR y la Dependencia llevará a cabo el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento.

Las Dependencias darán aviso a la Comisión por conducto de su Enlace de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

13. La Comisión mandará publicar en el portal oficial del Municipio, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el AIR, los dictámenes que emita, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en estos Lineamientos y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública durante un término de veinte días hábiles. No obstante, las Dependencias podrán solicitar a la Comisión la aplicación de plazos menores de consulta pública si justifican la necesidad de dar celeridad al procedimiento, e incluso, podrán bajo su responsabilidad, solicitar a la Comisión que no se haga publicación alguna hasta en tanto la Regulación o Regulaciones sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo en este caso, justificar a criterio de la Comisión, que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación o Regulaciones. El mismo tratamiento que señala este lineamiento se dará cuando exista solicitud debidamente motivada de la Secretaría del Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión, respecto de los Proyectos Regulatorios que se pretendan someter a la aprobación del Ayuntamiento.

14. La Comisión deberá emitir y entregar a las Dependencias el Dictamen dentro de los treinta días siguientes a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el lineamiento 10, según corresponda.

El Dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión que requieran ser evaluados por la Dependencia que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El Dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Comisión por parte de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León.

Cuando las Dependencias manifiesten conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el Dictamen preliminar deberá ajustar el Proyecto regulatorio en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un Dictamen final dentro de los cinco días siguientes.


15. En caso de que la Comisión no reciba respuesta al Dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el lineamiento 10 en el plazo indicado en el lineamiento anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para el Proyecto regulatorio.

El Dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente lineamiento podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión o, en su caso, dichos comentarios hayan sido tomados en cuenta y exista la conformidad de las Dependencias que presentaron el AIR y la Propuesta Regulatoria respectiva.

Cuando el Dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para la Dependencia promotora del Proyecto regulatorio, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento. En caso de discrepancia entre la Dependencia promovente y la Comisión solo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

VI. VIGENCIA.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que sean aprobados por el Ayuntamiento

VII. PUBLICACIÓN.- Publíquese en la Gaceta Municipal Oficial para su consulta.



Ing. Jorge Eduardo Galicia Mata
Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Se expiden los presentes lineamiento en el municipio de García, Nuevo León el día ____ del mes de ____ del _____